

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 1524
RADICADO:	050013110004-2015-00860-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYOR
DEMANDANTE:	LAURA MARCELA URIBE CANO CC 1.036.638.346
DEMANDADO:	ÁLVARO HERNEY URIBE VILLA CC 70.063.362
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta el 31 de agosto de 2022- CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

ASUNTO

Teniendo en cuenta que el despacho mediante providencia del 8 de agosto de 2022 dispuso correr traslado a las partes (demandante y demandado) por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito realizada por el juzgado, y dentro de dicho término no hubo objeción a la liquidación realizada, pasará el despacho a pronunciarse sobre el pago total de la obligación evidenciada.

CONSIDERACIONES

En vista de lo anterior y toda vez que revisada la liquidación objeto del traslado se evidenció que al demandado, señor ÁLVARO HERNEY URIBE VILLA, le resulta un saldo a su favor por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$864.644.31), hasta el 31 de agosto de 2022, el despacho dispondrá LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta esta fecha, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso; y en vista de que en la cuenta del juzgado se encuentran varios títulos de depósitos por cancelar se dispondrá reintegrar al demandado la suma antes indicada (\$864.644.31), y el excedente, es decir la suma de \$1.495.486.69 cancelarla a la demandante LAURA MARCELA URIBE CANO.

Se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretas y practicadas y la devolución al demandado de los títulos de depósitos judiciales que en adelante se alleguen al despacho por este concepto hasta la cancelación efectiva de las medidas cautelares.

Una vez ejecutoriado este auto, se remitirá el oficio comunicando la cancelación de las medidas cautelares.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos para mayor de edad promovido por LAURA MARCELA URIBE CANO CC 1.036.638.346, contra el señor ÁLVARO HERNEY URIBE VILLA, identificado con la CC No. 70.063.362, por pago total de la obligación hasta el 31 de agosto de 2022, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER la entrega al demandado, señor ÁLVARO HERNEY URIBE VILLA, de la suma de \$864.644.31, así como de los títulos de depósitos judiciales que en adelante lleguen al despacho por este concepto hasta el levantamiento de las medidas cautelares; igualmente entregar a la demandante LAURA MARCELA URIBE CANO, la suma de \$1.495.486.69 de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta del juzgado y por concepto del presente proceso.

TERCERO: Se ordena la CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Ofíciase en tal sentido al Pagador General de COLPENSIONES, indicándole que queda sin efecto el oficio No. 1035 del 31 de agosto de 2015, disponiendo remitirlo por parte del juzgado, una vez en firme esta providencia, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e0dc0209be4d056eb9076f4c2394d5024caf011994a9934fc58bbf56c6e34c**

Documento generado en 16/08/2022 03:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>